

Exp.2023-150
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Informando que la entidad demandada ECOPETROL S.A. allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivos No.008, 009 y 010).

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009 del expediente digital.

SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En relación con el escrito de contestación de la demanda obrante en los archivos No. 008, 009 Y 010 del expediente digital allegado por ECOPETROL S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se advierte que la demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación,

Exp.2023-150
Ordinario Laboral

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009 del expediente digital.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ECOPETROL S.A.; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte actora, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. Señalar el día el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 143** publicado en el micrositio web del

Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de noviembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eac526243015485a6aa75e0acddce2d8d11bbfc1ae26a536c6bd5636f68a9e**

Documento generado en 15/11/2023 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>